

CONCEPTO DE PRUEBA

Recopilando varios significados jurídicos presentados por Ovalle sobre la Prueba, encontramos lo siguiente:

- Obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

Esta verificación se produce en el conocimiento del juzgador, una vez que tiene la certeza de los hechos. Si bien la certeza o el cercioramiento del juzgador tienen un carácter subjetivo –en cuanto que se dan dentro de un sujeto–, se manifiestan, sin embargo, en forma objetiva en lo que se denomina motivación de la sentencia, en la cual el juzgador debe expresar su juicio sobre los hechos, así como las razones y los argumentos con base en los cuales llegó a formarse tal juicio.

Para Wroblewski, la prueba –en este sentido– es un razonamiento (del juzgador) dentro del cual el *demonstrandum* (la demostración o el juicio sobre los hechos) es justificado por el conjunto de expresiones lingüísticas de las que se deduce por una serie acabada de operaciones.

Por su parte, Denti señala que con la palabra prueba se “designa el resultado del procedimiento probatorio, o sea, el convencimiento al que el juzgador llega mediante los medios de prueba (este es un significado próximo al de proof)”.

- En sentido amplio, también se designa prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el fin de lograr el cercioramiento de este sobre los hechos controvertidos u objeto de prueba. En este sentido, ya hemos aludido a los actos de prueba tanto de las partes como de los terceros.

Las pruebas son la demostración de las afirmaciones señaladas en los hechos y que fundan las pretensiones contenidas en la demanda, a la vez que motivan las excepciones y defensas plasmadas en el escrito de contestación de demanda y respecto de los cuales existe controversia. En estos se encuentra concordancia con la carga procesal que se impone a las partes de realizar voluntariamente una conducta en beneficio propio, cuya omisión produce consecuencias perjudiciales a sus intereses en el proceso.

En ese sentido, en los Códigos de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y de los estados se establece que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, estableciendo al respecto que el que niega solo será obligado a probar:

- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho.
- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante.
- Cuando se desconozca la capacidad.
- Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

Las pruebas son necesarias ya que, para dictarse una sentencia a favor de una parte, a través de estos elementos, se confirman los hechos señalados o bien, derecho extranjero o usos y costumbres en que se funde determinado derecho.

El tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados. Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos. Los elementos que **no** son considerados prueba son los siguientes:

- Los hechos confesados.
- Los hechos notorios.
- Los hechos presumidos.
- Los hechos irrelevantes.
- Los hechos imposibles.

Referencia:

Ovalle Favela, José (2005) Teoría general del proceso. México. Oxford University Press.